

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0041-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis”, publicado en el Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-002 Actualícese la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición 12

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0041-R**Quito, 22 de marzo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita "(...) la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control".
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que "en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente."
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala "En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: "Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal (...)", además, indica que "remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.
4. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: "Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 121 (1R) "Órtesis y prótesis".-: "Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 121 (1R)."
5. El Informe Técnico *Ibidem* de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: "La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados "productos no sujetos a control", tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.
6. El Informe Técnico *Ibidem* de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda "considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09".
7. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0080-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: "En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0615-OF de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la propuesta derogatoria del RTE INEN 121 (1R) "Órtesis y prótesis" vigente, no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública.

En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe duplicidad regulatoria, de control y vigilancia, duplicidad en procedimientos administrativos y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”

8. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*
9. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”.*
10. Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministro de Finanzas señaló que: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.*
11. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.*
12. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1243-OF de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala: *“(…) El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta se expone en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-080 del 2021-08-13. Y una vez que se ha obtenido el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0080-O del 2021-08-20 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; (...) Con estos antecedentes el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente, (...)”.*
13. El Informe Técnico No. DRE-2021-080 de 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *justificación técnica para derogar el RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente, y en su numeral 5.3.2 señala: “(...) Se ratifica que existen duplicidad de documentos regulatorios para el control de estos productos, sin embargo, se debe considerar que los lineamientos establecidos en Ley Orgánica de Salud y, demás documentos legales le otorgan a la ARCSA, la competencia de control, regulación y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos, así como también que el reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 121 (1R) vigente genera una duplicidad de control y no debe ser considerado para fines recaudatorios (...)”.*
14. El Informe Técnico Ibídem de 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *“En el marco del cumplimiento del artículo 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 068, y en relación con lo mencionado por la ARCSA se debe derogar el RTE INEN 121, considerando que existe duplicidad de regulación, control y vigilancia de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del RTE INEN 121 con la normativa del ARCSA: No. ARCSA-DE-026-2016-YMIH, generando además duplicidad de*

- procedimientos administrativos.”; “Según lo establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad los reglamentos técnicos ecuatorianos han sido elaborados con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas, y no con fines recaudatorios”.*
15. El Informe Técnico Ibídem de 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos cubiertos por el alcance del reglamento con la normativa de ARCSA: No. ARCSA-DE-026-2016-YMIH, además de duplicidad en procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente.”.*
 16. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis”.*
 17. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.
 18. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0023-OF de 7 de enero de 2022 señala que *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1243-OF del 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2021-173 de 30 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN. Con estos antecedentes el INEN pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “ Órtesis y prótesis ” vigente, contenido en la Resolución No. 15 289-A del 2015-09-23”.*
 19. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-173 de 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente “(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 “Órtesis y prótesis” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-080 de 13 de agosto de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos cubiertos por el alcance del reglamento con la normativa de ARCSA: No. ARCSA-DE-026-2016-YMIH, además de duplicidad en procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente” (...).”.*
 20. El Informe Técnico Ibídem de 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala *“el Director de Asesoría Jurídica del INEN mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0372-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico Nro. DRE-2021-080 del 13 de agosto de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.””*
 21. El Informe Técnico Ibídem de 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: *“(…) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico*

y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 121 (1R) "Órtesis y prótesis" vigente, contenido en la Resolución No. 15 289-A de 23 de septiembre de 2015 y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo".

22. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: "*listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación*".
23. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el "*listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación*"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, la normativa *Ibídem* en su artículo 226 señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: "*(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*";

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibídem*, señala: "*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*";

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: "*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada*

Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem*, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 *Ibidem*, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.*”;

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: “*Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: “*Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFI el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)";* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley."*;

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *"Dr. Leopoldo Inquieta Pérez"* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que “*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como “*política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos*.”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el “*Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, se establece la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante la Resolución No. 15 289 del 23 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y Prótesis”**, el mismo que entró en vigencia el 26 de octubre de 2015;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0023-OF de 7 de enero de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y Prótesis”**, vigente;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2021-173 de 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 “Órtesis y prótesis” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-080 de 13 de agosto de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos cubiertos por el alcance del reglamento con la normativa de ARCSA: No. ARCSA-DE-026-2016-YMIH, además de duplicidad en procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis” vigente”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”;

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 121 (1R) “Órtesis y prótesis”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado

en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 121 (1R)."

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *"listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación"*

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que *"(...) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable"*.

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *"en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente."*;

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *"0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 121 (1R) "Órtesis y prótesis"*;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)"*; en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 121 (1R) "Órtesis y prótesis"; vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 121 (1R)** "Órtesis y prótesis" vigente, contenido en la Resolución No. 15 289 del 23 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 121 (1R)** (Órtesis y Prótesis) de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 121 (1R)** “Órtesis y Prótesis”.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCION Nro. SENESCYT-2022-002

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Fundamental dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

- Que,** el artículo 227 de la norma *Ibidem* dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(...) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;
- Que,** en la norma citada anteriormente se determina: “*Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. // Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 señala: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. // Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)*”;

- Que,** el artículo 182 de la norma *ibídem* estipula que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)*”;
- Que,** en la citada norma se ha señalado como atribuciones de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: “*Art. 183.- Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: // a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, en sesión permanente de 26 de enero de 2022, resolvió: “*Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes (...)*”;

- Que,** mediante Oficio Nro. SNGRE-SPREA-2022-0019-O de 18 de febrero de 2022, el Subsecretario de preparación y respuesta ante eventos adversos, en calidad de Secretario Ad Hoc del COE Nacional manifiesta: "*(...) remito para conocimiento y cumplimiento pertinente, las Resoluciones adoptadas por el COE Nacional en su plenaria del 17 de febrero de 2022, en la que se resolvió lo siguiente: "5. Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01."*";
- Que,** con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0167-MI de 18 de febrero de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso a la Dirección de Gestión de Tercer y Cuarto Nivel de esta Cartera de Estado generar el informe técnico que justifique la expedición del acto normativo que permita actualizar la Política pública para el retorno seguro a la educación superior - segunda edición.
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFA-DGATCN-2022-0084-M, de 18 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión de Tercer y Cuarto Nivel remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con copia a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-011; y, la "*Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición*";
- Que,** en el informe Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-011, la Dirección de Gestión de Tercer y Cuarto Nivel de esta Cartera de Estado señala que: "*el retorno a la presencialidad se define en función de las condiciones con las que cuente y determine cada institución de educación superior, en el marco de la autonomía responsable o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos adscritos a esta Secretaría.*

Además se deberá exhortar a las instituciones de educación superior que aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente.

Finalmente considerando los cambios realizados en el documento, en función de la disposición del COE Nacional de 17 de febrero de 2022, se considera expedir la "Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición"; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva; los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACTUALIZAR, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición, anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- DISPONER, que la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición, es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano, en respeto de la autonomía reconocida a las mismas, en los casos que corresponda.

Artículo 3.- EXHORTAR, a las instituciones de educación superior que aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. SENESCYT-2022-001 de 2 de febrero de 2022, mediante la cual Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, resolvió: *“Implementar la Política Pública para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior “RETORNO 100”*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel de esta Cartera de Estado y, a las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel de esta Cartera de Estado; y al Consejo de Educación Superior.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, a la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel de esta Cartera de Estado y al Consejo de Educación Superior.

CUARTA. –Encárguese la difusión de la presente Resolución a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado.

QUINTA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y un (21) días del mes de febrero de 2022.



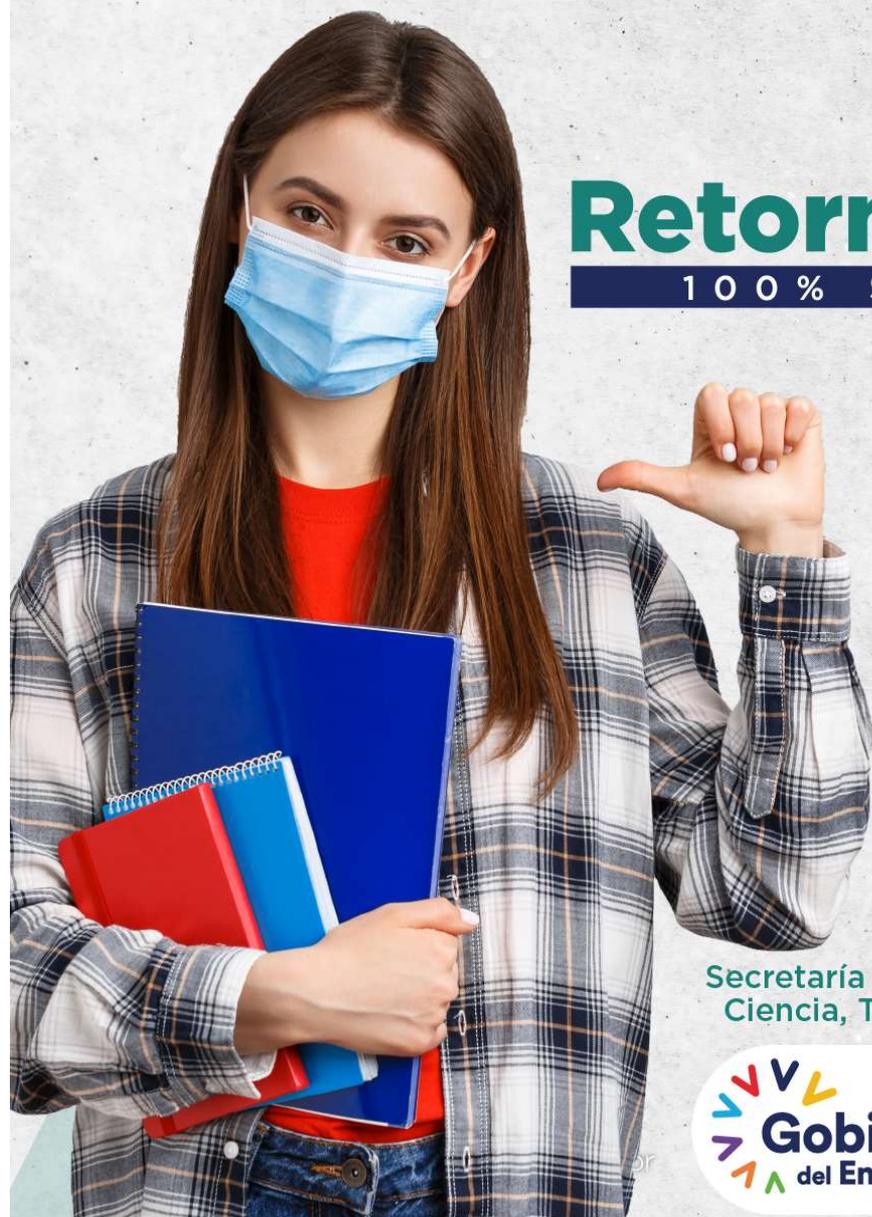
Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

Alejandro Ribadeneira Espinosa
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

POLÍTICA PÚBLICA PARA EL RETORNO SEGURO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

2^{DA} EDICIÓN

Retorn  **100**
100% SEGURO



Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



Juntos
lo logramos



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
Alejandro Ribadeneira Espinosa

**SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
Andrea Montalvo Chedraui

COORDINACIÓN EDITORIAL

Dirección de Gestión Académica de Tercer y
Cuarto Nivel

Dirección de Gestión de Institutos y
Conservatorios Superiores

Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica
Coordinación General de Asesoría Jurídica

Dirección Nacional de Gestión de la Información
Instituto Superior Tecnológico Azuay

Fundación Alemana de Cajas de Ahorro para la
Cooperación Internacional Sparkassenstiftung

DISEÑO Y CORRECCIÓN DE ESTILO
Dirección de Comunicación

© Secretaría de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación del Ecuador
Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y
Whymper
Código Postal: 1701518
Tel: (593) 2 393 4300
Quito - Ecuador
www.educacionsuperior.gob.ec

La reproducción parcial o total de esta publicación,
en cualquier forma y por cualquier medio mecánico
o electrónico, está permitida siempre y cuando sea
autorizada por los editores y se cite correctamente la
fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**



República
del Ecuador



Juntos
lo logramos

1. Introducción

En el mes de diciembre de 2019 se registraron los primeros casos de coronavirus (COVID-19) en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China, e inmediatamente la enfermedad se propagó hacia otros países asiáticos y luego a otros continentes. El brote de la COVID-19 fue declarado pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), exhortando a todos los países a tomar medidas y unificar esfuerzos para tratar de controlar la emergencia de salud pública mundial.

En Ecuador, ante la pandemia mundial ocasionada por el virus SARS COVID 19, se declaró mediante Acuerdo Ministerial MSP-No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Así mismo, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo emitió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, a fin de precautelar el aislamiento social y la propagación de la COVID-19.

A través de Decreto Presidencial No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional. Se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, se declaró el toque de queda en todo el territorio nacional y se dispuso suspender la jornada laboral presencial del sector público y privado, desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar dicha suspensión, tras evaluar la situación.

Por su parte, mediante comunicado oficial, de fecha 12 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expuso lo citado a continuación:

“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia directa con las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores, técnicos y tecnológicos, acordó, ante la emergencia sanitaria declarada en el país, por parte del Gobierno Nacional, mantener las medidas de protección que desde el Ministerio de Salud Pública se están implementando; por tanto, se suspende todas las actividades académicas a nivel nacional desde la medianoche de hoy para precautelar la salud de estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios. Se recomienda que las actividades académicas tanto en el ámbito docente como administrativo se puedan realizar de forma virtual o en línea, se programan y organizan en esta modalidad”.

En el año 2021, Ecuador empezó con la fase de vacunación de su población, alcanzando actualmente un alto porcentaje de la población vacunada (esquema completo), por esta razón, a fin de reactivar la economía, así como el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía ecuatoriana, se busca establecer un protocolo de retorno seguro a la educación superior, considerando que ello implica, entre otras cosas, el desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos que garanticen respuestas efectivas a las necesidades y desafíos del entorno y que las actividades académicas en las cuales los estudiantes aplican los conocimientos adquiridos y desarrollan sus competencias profesionales que deben implementarse presencialmente.

A fin de garantizar y cumplir con la responsabilidad estatal de brindar una educación pertinente y de calidad, que permita ejercer los derechos reconocidos en nuestra constitución, es imperativo contar con un protocolo de retorno autorizado por el COE Nacional, para retomar las actividades presenciales en las instituciones de educación superior a nivel nacional, con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y salud de la comunidad académica, así como de la ciudadanía en general.

Cabe puntualizar, que en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior a excepción de los Institutos Superiores Públicos; gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, razón por la cual, queda a su potestad la implementación de los lineamientos contenidos en el presente instrumento; sin embargo, deberán observar las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y, sus acciones deben estar acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

Art. 27.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Art. 343.- *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, arte y cultura. El sistema tendrá como centro el sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”.*

Art. 350.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Art. 351.- *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema Nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

Art. 352.- *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

Art. 355.- *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”.

Art. 17.- *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)”.

Art. 71.- *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...)*”.

Art. 93.- *“Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.*

Art. 159.- *“Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.*

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...)”.

Art. 182.- *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.*

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE SENESCYT

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece como visión de esta Cartera de Estado *“Ejercer la rectoría de la política pública en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, articulando su aplicación con los actores que conforman el sistema; a través de*

planes, programas y proyectos que promuevan el acceso equitativo a la educación superior, la formación académica universitaria, politécnica, técnica y tecnológica, el fortalecimiento del talento humano, y la investigación, innovación y transferencia de tecnología”.

Así mismo, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia”.*

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-076 – MINISTERIO DE TRABAJO

Art. 3.- *“A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”.*

DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 1017 - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. LENIN MORENO GARCÉS

Artículo 1.- *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.*

Artículo 3.- *“SUSPENDER el ejercicio a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia de nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”.*

Artículo 5.- *“En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (...).*

Artículo 6.- *“Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a. Se SUSPENDER la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán a teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo (...).”.*

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-094 – MINISTERIO DE TRABAJO

Art. 8.- *“Del plan de retorno al trabajo.- De conformidad con la “Guía y plan general para el retorno a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones (...).”*

RESOLUCIÓN COE NACIONAL (03 DE ENERO DE 2021)**4.3 Educación superior:**

Se permitirá el desarrollo e implementación de planes piloto para el retorno de actividades, para el efecto se deberá coordinar con el Consejo de Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior, todo esto en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas.

Las autorizaciones para el retorno a actividades presenciales darán inicio el 18 de enero y dependerán de la evolución de la pandemia en el país.

4.4 Trabajo:

Se ratifica la disposición emitida mediante Resolución del COE Nacional de 22 de diciembre de 2020, se mantendrá el teletrabajo hasta el 18 de enero, de conformidad a las necesidades institucionales, en aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita.

RESOLUCIÓN COE NACIONAL (02 DE JUNIO DE 2021)

“(...) 2. Levantar la suspensión de las clases y actividades presenciales de los planes pilotos autorizados previamente por las instituciones de educación superior [...]

3. Autorizar bajo la figura de plan piloto las solicitudes presentadas para el retorno a clases y actividades presenciales, presentadas por las instituciones de educación superior [...]

Aquellas instituciones de educación superior que actualmente funcionan como puntos de vacunación conforme al plan 9/100, deberán ser reubicados en coordinación con el Ministerio de Salud, de manera que este no se vea interrumpido.

Se encarga a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Salud, realizar el monitoreo quincenal del pilotaje e informar de su implementación al COE Nacional sobre sus resultados (...).”

RESOLUCIÓN COE NACIONAL (26 DE ENERO DE 2022)

En el numeral 2 se indica: *“Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes. Se deja sin efecto cualquier resolución previa que se oponga a la presente.”*

RESOLUCIÓN COE NACIONAL (17 DE FEBRERO DE 2022)

En el numeral 5 se indica: *“Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01”*

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Presentar una guía para la ejecución del *“Retorno 100”* por parte de las Instituciones de Educación Superior (Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores) a nivel nacional en el marco de la política pública de la educación superior, con la finalidad de que, puedan presentar y ejecutar sus protocolos de retorno 100% seguros para la comunidad académica en atención y cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades competentes.

2.2. Objetivos específicos

- 2.2.1. Promover la protección de la salud integral de los miembros de la comunidad académica que retomarán sus actividades educativas de manera presencial en las Instituciones de Educación Superior.
- 2.2.2. Establecer pautas para la implementación de un protocolo de retorno seguro a las actividades educativas presenciales de las Instituciones de Educación Superior.
- 2.2.3. Orientar a las Instituciones de Educación Superior para asegurar que las infraestructuras donde se desarrollarán las actividades académicas de manera presencial reúnan las condiciones asépticas que permitan adaptarse al contexto actual de los sistemas de prevención y mitigación de la propagación de la COVID-19.
- 2.2.4. Promover medidas de higiene y seguridad entre los miembros de la comunidad académica que retomarán sus actividades educativas de manera presencial en las Instituciones de Educación Superior.

3. Definiciones

En este apartado se encuentran las descripciones de términos, expresiones, y definiciones utilizadas en el documento.

Es importante recalcar que las directrices sobre **AFORO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL** contenidas en este documento, están sujetas a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

3.1 De la educación superior

Instituciones de Educación Superior¹: Las Instituciones de Educación Superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación

Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, son: universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y, los conservatorios superiores.

Modalidad²: Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y modalidad híbrida. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.

Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Modalidad híbrida.- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas

¹ Ley Orgánica de Educación Superior 2018

² Reglamento de Régimen Académico 2021

multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

Protocolo de retorno: Son estrategias y lineamientos, que serán implementados por las instituciones de educación superior a fin de garantizar el retorno a la presencialidad de la comunidad académica adaptándose a las nuevas condiciones de bioseguridad y distanciamiento social.

Sede Matriz: Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno.

Sede: Son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz y creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta de la sede matriz o de otras sedes.

Extensiones: Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.

Campus: Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión.

Centros de apoyo: Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia.

3.2 De la salud

Coronavirus: Amplia familia de virus que normalmente afectan solo a los animales. Algunos tienen la capacidad de transmitirse de los animales a las personas. Producen cuadros clínicos que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus que causó el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV) y el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV).

COVID-19³: Es la enfermedad que causa el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

Virus: Partícula microscópica que puede infectar células de un organismo hospedador, sea este procariota como las bacterias o eucariota como las plantas o los animales. Sus características principales es que son parásitos intracelulares obligados que dependen del metabolismo de la célula

³ Organización Mundial de la Salud. 2018-2020

hospedadora para su replicación, contienen un genoma de ADN o de ARN, pero nunca de ambos tipos, no se replican por división, sino que sus componentes, una vez formados en las células hospedadoras, son ensamblados para dar las partículas víricas progenie y que pueden tener una morfología desnuda o con una envoltura formada por lípidos, proteínas y glicoproteínas.

Aislamiento⁴: Separación del individuo infectado durante el periodo de transmisibilidad, con el objetivo de impedir la propagación de la enfermedad.

Alerta epidemiológica: Comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediatas y eficaces, a fin de minimizar o contener su ocurrencia.

Vigilancia epidemiológica: Recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre algunas condiciones de salud de la población. (MSP, 2020).

Síntomas: Manifestación subjetiva que reconoce como anómala o causada por un estado patológico o una enfermedad.

Distanciamiento social⁵: Significa mantener distancia o espacio entre las personas para ayudar a prevenir la propagación de la enfermedad. Para ayudar a retardar la propagación y reducir el riesgo de la COVID-19, manténgase a la distancia mínima **recomendada** por el ente competente en función de la evolución del virus. Mantener la distancia física es importante, incluso si no está enfermo.

El distanciamiento social protege a las personas de alto riesgo, la mayoría de quienes se contagian con COVID-19, la enfermedad causada por el nuevo coronavirus, experimentan síntomas leves a moderados, incluidos fiebre, tos y dificultad respiratoria, dicen los expertos. Pero para algunas personas, la enfermedad puede ser mucho peor. Los datos iniciales muestran que los adultos mayores y los individuos con trastornos subyacentes como la diabetes, enfermedades cardíacas o de los pulmones, tienen más probabilidades de enfermarse de gravedad e incluso morir.

Distancia física⁶: Mantener un distanciamiento interpersonal mínimo **recomendado** por el ente competente en función de la evolución del virus; respecto al resto de estudiantes, docentes, personal administrativo, etc.

Higiene de manos: La higiene de manos consiste en lavarse las manos con agua y jabón; además, del uso de alcohol para una desinfección efectiva.

Técnicas de higiene de manos: Lavado de las manos con agua y jabón si las manos están visiblemente sucias, o si se comprueba o se sospecha firmemente exposición a microorganismos formadores de esporas o después de usar el servicio sanitario.

⁴ Lineamientos sobre vigilancia epidemiológica, por el Ministerio de Salud Pública. 2020. COVID-19

⁵ Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

⁶ Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

Lavado manual (duración del procedimiento 40–60 segundos): mojar las manos y aplicar jabón; frotar todas las superficies siguiendo cada uno de los pasos de la técnica, secarse minuciosamente con una toalla descartable; use la toalla para cerrar el grifo

Uso de mascarilla: Uso obligatorio de mascarilla en todos los espacios abiertos y cerrados.

Limpieza y desinfección: Limpieza frecuente con hipoclorito u otro compuesto recomendado al menos tres veces al día, misma que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de enfermedades. (WHO, 2019), puesto que con la limpieza se elimina la suciedad en superficies y materiales.

Ventilación: En los espacios posibles se deberá mantener ventanas y puertas abiertas para una buena ventilación natural.

4. Proceso “Retorno 100”

4.1. Procesos que se realizan para la presentación, autorización y monitoreo de protocolos de retorno de las Instituciones de Educación Superior – IES

Se ha determinado los procesos que realizan cada una de las entidades involucradas en la presentación, autorización y monitoreo del protocolo de retorno en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19 a nivel nacional, los cuales se detallan a continuación de acuerdo con las competencias de cada institución:

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Planta central-PC)**
 1. Emitir recomendaciones para el retorno de las IES para que las instituciones de educación superior del país, puedan implementarlas sin perjuicio de las disposiciones planteadas por las autoridades competentes.
 2. Revisar y verificar los protocolos de retorno presentados por las IES.
 3. Elaborar el informe respectivo sobre los protocolos de retorno presentados por las IES.
 4. Poner en conocimiento del COE Nacional el informe sobre los protocolos de retorno presentados por las IES previamente revisados y verificados por la Senescyt.
 5. Verificar en el portal dispuesto las ampliaciones o modificaciones (de ser el caso) de los protocolos de retorno a la presencialidad que las IES hayan reportado.
 6. Remitir a las IES sugerencias, de ser el caso, sobre su protocolo de retorno, en función de las recomendaciones emitidas y en observancia de la autonomía aplicable a las IES.

- **COE Nacional**
 1. Receptar el informe emitido por la Senescyt sobre las IES que han presentado los protocolos de retorno.
 2. Autorizar los protocolos de retorno de las IES remitidos por la Senescyt.

3. Solicitar a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación realizar la respectiva notificación a las IES sobre los protocolos de retorno autorizados.
4. Conocer periódicamente, los resultados de la implementación de los protocolos de retorno de las IES que han sido autorizados.

- **Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Planta central-PC)**

1. Receptar la solicitud de notificación por parte del COE Nacional referente a la autorización de protocolos de retorno de las IES.
2. Notificar a las IES sobre la autorización emitida por el COE Nacional con respecto a sus protocolos de retorno.
3. Subir al portal dispuesto los protocolos de las IES autorizados.
4. Informar a las Coordinaciones Zonales sobre la notificación de autorización de protocolos de retorno de las IES de territorio.
5. Monitorear a través del formulario en línea respectivo, la implementación del protocolo de retorno de las IES autorizadas.
6. Consolidar la información del monitoreo de las IES que tienen su protocolo de retorno autorizado.
7. Realizar el reporte general de los resultados de la implementación de los protocolos de retorno de las IES autorizadas.
8. Reportar al COE Nacional sobre los resultados del proceso de monitoreo de los protocolos de retorno en las IES autorizadas.

- **Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Coordinaciones zonales)**

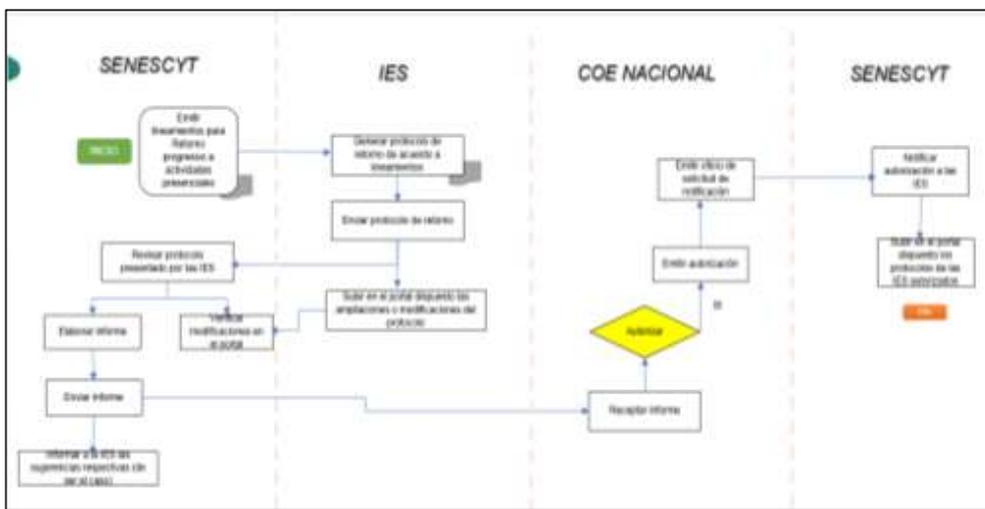
1. Receptar la notificación de la Senescyt PC, sobre las IES que cuentan con el protocolo de retorno autorizado.
2. Realizar una visita *in situ*, en aquellos casos en los que se ha recibido algún tipo de alerta con respecto a la correcta implementación del protocolo de retorno autorizado.
3. Generar el reporte a través del formulario en línea respectivo, sobre las novedades encontradas en la visita *in situ* (en el caso de que se realice).
4. Reportar a la Senescyt PC las novedades encontradas en la visita *in situ* (en el caso de que se realice)

- **Instituciones de Educación Superior (Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores)**

1. Realizar la propuesta de protocolo de retorno a las actividades presenciales en función de los lineamientos emitidos por la Senescyt y su contexto institucional.
2. Presentar la propuesta de protocolo de retorno a las actividades presenciales en la Senescyt.
3. Receptar la notificación por parte de la Senescyt de autorización del protocolo de retorno a las actividades presenciales en el caso de que el COE nacional autorice su activación.
4. Implementar el protocolo de retorno a las actividades presenciales autorizado.

5. Acompañar en la visita *in situ* al personal de las Coordinaciones zonales de la Senescyt (de ser el caso)
6. Reportar a la Senescyt a través del formulario en línea respectivo, sobre el proceso de implementación del protocolo de retorno.
7. Subir en el portal dispuesto por la Senescyt las ampliaciones o modificaciones que requiera realizar la IES al protocolo de retorno previamente autorizado.

Flujograma 1. Proceso para presentación y autorización de protocolo de retorno



ELABORADO POR: DGATCN - SENESCYT, enero 2022

4.1.1. Monitoreo y seguimiento

El proceso de monitoreo a los protocolos de retorno de las Instituciones de Educación Superior (IES), así como el de ampliaciones/modificaciones se llevará a cabo a través del aplicativo “Retorno de las Instituciones Educación Superior”, el cual permite que las IES ingresen información referente al número de estudiantes, docentes y personal administrativo que formarán parte del protocolo de retorno institucional a actividades presenciales, de acuerdo a las directrices emitidas por el COE Nacional. Adicionalmente, este aplicativo permitirá reportar información sobre los casos positivos COVID presentados en el segmento de población descrito anteriormente.

En el aplicativo se podrá reportar también las ampliaciones o modificaciones al protocolo de retorno autorizado previamente.

Es importante aclarar que las IES que cuentan con un plan piloto de retorno progresivo a las actividades presenciales revisado por el CES y autorizado por el COE Nacional, **deberán presentar a la SENESCYT las actualizaciones, modificaciones o ampliaciones de los protocolos de retorno** (anteriores planes piloto de retorno progresivo a las actividades presenciales) cuando así lo requieran a través del aplicativo dispuesto.

La SENESCYT mediante un panel (*dashboard*) que forma parte del aplicativo referido, evidencia la información que se detalla a continuación:

- Número de personas que retornan actividades presenciales
- Número de casos reportados
- Número de casos reportados de estudiantes
- Número de casos reportados docentes y personal administrativo

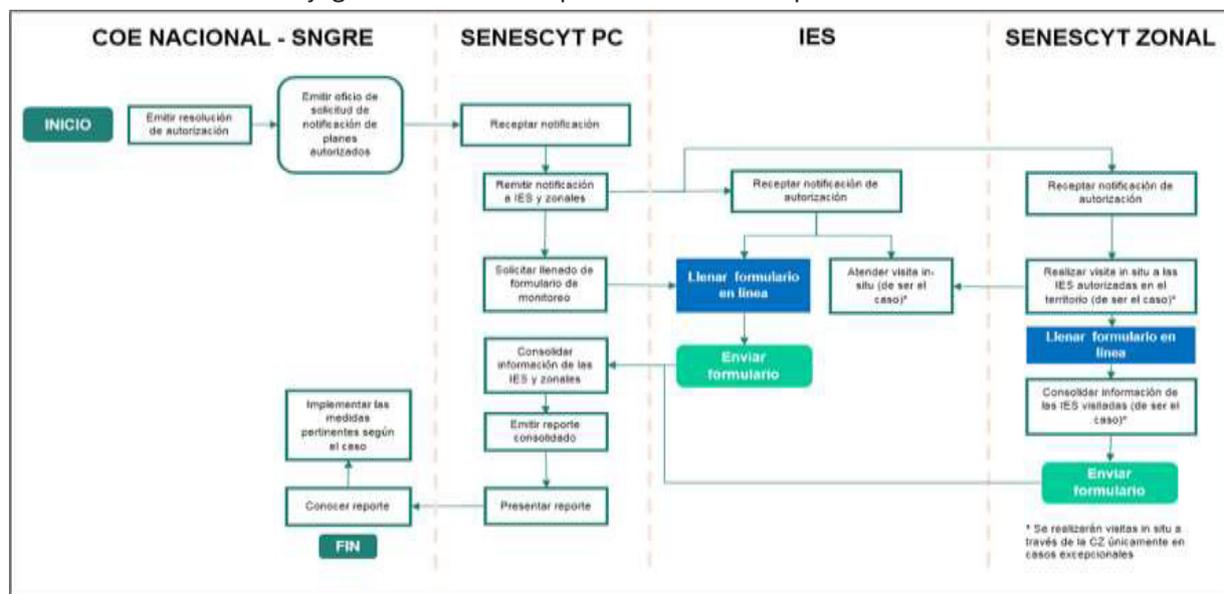
Una vez que se hayan seleccionado los filtros por rango de fechas, provincia, nombre de IES, se podrá visualizar la información antes descrita.

Finalmente, se presenta la variación total de casos positivos reportados por día con su respectiva distribución por IES y el número de IES que han suspendido sus actividades presenciales de forma total o parcial.

Las unidades de Bienestar de las IES/Unidad de Gestión de Riegos o quien haga sus funciones, delegadas por la máxima autoridad; deberán realizar el seguimiento interno a la implementación del protocolo de retorno; y, reportar la información requerida por la SENESCYT en el aplicativo (formulario en línea) generado para el efecto.

Para el ingreso al aplicativo las Instituciones de Educación Superior, deben acceder al siguiente enlace: <https://retorno-ies.senescyt.gob.ec/>

Flujograma 2. Procesos para monitoreo de protocolos de retorno



ELABORADO POR: DGATCN - SENESCYT, noviembre de 2021

- **Consideraciones en el proceso sobre modalidades flexibles, voluntariedad y movilidad:**

Conforme a lo que establece la Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante la cual se expide la **Normativa Transitoria para el desarrollo de**

actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, las IES podrán garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente, tomando en cuenta lo siguiente:

Art. 4. Cambio de modalidad.- Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios.

En el caso de carreras y programas que no pueden adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.

Art. 4a.- Modalidad Híbrida.- Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello, las modalidades semipresencial, en línea y a distancia.

Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico.

Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo.

Asimismo, cabe mencionar las siguientes excepcionalidades:

- En casos de estudiantes vulnerables o que tengan condiciones de salud que puedan ser agravantes del COVID-19, y que por dicha condición no puedan acogerse a la presencialidad, pese a que deseen retornar a esta, podrán llegar a acuerdos bilaterales con la institución educativa que oferta únicamente modalidad presencial, para que el estudiante, y por excepción, se mantenga en actividades bajo la modalidad virtual.
- De igual forma, para los estudiantes que por cualquier condición han decidido no vacunarse y deseen continuar en modalidad virtual, podrán llegar a acuerdos bilaterales con la institución educativa para que el estudiante, por excepción, se mantenga en actividades bajo la modalidad virtual. No obstante, se recomienda a las IES motivar el acceso al proceso de vacunación a toda la comunidad educativa que al momento no ha accedido al mismo, esto con el fin de salvaguardar la salud y bienestar de todas las personas y promover un retorno seguro y completo.

Las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores públicos y particulares, para la implementación de su protocolo de retorno, podrán establecer mecanismos previos de consulta a la comunidad universitaria que integran cada una, a fin de determinar la voluntad de los mismos de retornar a sus actividades de manera presencial y, en base a los resultados obtenidos, desarrollar el

protocolo de retorno, precautelando el respeto al derecho de libertad y salud de la comunidad académica.

De igual manera, en ejercicio del principio de igualdad de oportunidades, para el caso, de los estudiantes que por razones de fuerza mayor, deseen continuar sus estudios en un lugar diferente al cual iniciaron los mismos, las instituciones de educación superior, dentro del ejercicio de su autonomía y de conformidad con la normativa interna de cada misma, coordinarán con las sedes, extensiones, según corresponda, con la finalidad de establecer mecanismos para garantizar la movilidad de aquellos estudiantes, según la oferta académica disponible. De igual manera, coordinará acciones con otras instituciones de educación superior, para permitir la movilidad de los estudiantes, observando la normativa correspondiente.

Finalmente, en miras de garantizar el derecho a la educación, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable aplicable y de acuerdo a su disponibilidad de recursos, podrán implementar proyectos de asistencia o ayuda económica para aquellos estudiantes que requieran la misma con la finalidad de continuar sus estudios.

5. Condiciones mínimas para el “Retorno 100”

5.1. Vacunación de al menos el 85% de la comunidad institucional

El Plan de Vacunación 9/100 impulsado por el Gobierno del Encuentro y coordinado por el Ministerio de Salud Pública (MSP), ha sido en el ámbito de la educación superior uno de los principales detonantes para el retorno a las actividades presenciales de la comunidad educativa, ya que ha alcanzado una cifra importante en el proceso de inmunización a escala nacional de la población mayor a 16 años vacunada.

Con la finalidad de salvaguardar la salud de la comunidad académica de Educación Superior, las IES deberán tomar en cuenta las siguientes condiciones mínimas para el retorno seguro:

- Si el 85%⁷ de la comunidad académica (estudiantes, docentes y administrativos) cuenta con el esquema completo de vacunación podrá retornar a la presencialidad tomando en cuenta las disposiciones emitidas por los organismos competentes en cuanto a aforo; sin dejar de lado las normas mínimas de bioseguridad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Senescyt y continuar con el protocolo de retorno a la presencialidad.
- Si el 85%⁸ de la comunidad académica (estudiantes, docentes y administrativos) no cuenta con la pauta completa de la vacuna, la IES deberá motivar a la comunidad académica para que pueda inmunizarse y; deberá tomar en cuenta las normas de bioseguridad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Senescyt e implementar el protocolo de retorno de acuerdo a sus capacidades y contexto.

⁷ Porcentaje sujeto a disposiciones del COE Nacional

⁸ Porcentaje sujeto a disposiciones del COE Nacional

5.2. Recomendaciones para el retorno presencial de las actividades académicas de las IES (Superior, 2020)

Conforme las recomendaciones para el retorno de las actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior sugeridos por Senescyt, los lineamientos a considerar son los siguientes:

- 5.2.1. **Comunicación a la comunidad académica y uso de infraestructura:** Se recomienda que cualquier tipo de información que deba entregarse a la comunidad académica (personal docente, administrativo y estudiantes), estén también disponibles a través de plataformas informáticas, redes sociales, u otro medio de comunicación, con horarios rotativos y de cumplimiento estricto, garantizando el acceso a todo el material informativo.
- 5.2.2. **Espacios Físicos.-** Para el retorno a las actividades, todas las instituciones de educación superior podrán preparar planes de adecuación, redistribución y desinfección de los espacios físicos. Se sugiere que estos planes guarden relación con la normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, y las autoridades encargadas del manejo de la emergencia sanitaria a nivel nacional.
- 5.2.3. **Prendas de Protección.-** Se recomienda que el uso de mascarillas sea una norma obligatoria, a ser cumplida de manera estricta por la comunidad académica. Puesto que es un método de barrera efectivo, que limita la expulsión de microgotas de secreciones nasales o bucales y, que a su vez, previene la inhalación de las microgotas expulsadas por otras personas. Hay que tomar en cuenta que para que sea un método seguro de protección, su colocación y uso adecuado es de gran importancia.
- 5.2.4. **Distanciamiento social⁹.**- Se sugiere que la comunidad académica practique normas de distanciamiento social; lo que hace referencia a que los miembros de la comunidad educativa mantengan una distancia **sugerida** por el ente competente, para prevenir la propagación viral y contagio.

La IES deberá considerar un aforo permitido acorde a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

Además, se pueden implementar medidas que permitan evitar las aglomeraciones de personal o reuniones numerosas en las áreas de la IES. Entre estas se sugiere:

- Reducción al mínimo del tiempo para permanecer en espacios cerrados.
- Redistribución de las áreas de trabajo y lugares temporales; de grupos de estudiantes por aulas o auditorios, para permitir el distanciamiento sugerido entre personas.
- Utilización de espacios con una adecuada ventilación (circulación de aire) para asegurar que el distanciamiento social sea efectivo. En caso de que el lugar no cuente con ventilación, se recomienda no utilizarlo.
- Aumento del espacio físico entre el personal administrativo, el cuerpo docente y estudiantil (a través de espacios de atención o divisores).

⁹ Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional en su momento

- Prestación de servicios informativos en forma remota (plataformas digitales, redes sociales, video llamadas o llamadas telefónicas).
- Favorecimiento del uso de documentos digitales (el área de TIC's de cada institución de educación superior podrá encargarse de la seguridad, según en los casos que puedan ser aplicados).
- Reducción efectiva del contacto en áreas comunes, por ejemplo, escaleras de acceso, entradas a oficinas, aulas o edificios; para maximizar el distanciamiento social, se pueden definir caminos de entrada y salida que mantengan un orden y la distancia establecida entre personas.
- Es recomendable que el consumo de alimentos sea en un lugar específico y evitar en lo posible compartir alimentos.

5.2.5. Promoción de buenas prácticas de higiene.- Las instituciones de educación superior podrán promocionar buenas prácticas de higiene, fundamentalmente el lavado o desinfección de manos de forma frecuente. Así como también, asegurar la disponibilidad de instalaciones sanitarias limpias y desinfectadas, y, acceso a insumos/productos de higiene de manos, tales como: agua limpia, jabón, toallas descartables y desinfectante (con base de alcohol igual al 70%). Además, se sugiere implementar normas de higiene respiratoria, tales como:

- Cubrirse la nariz y boca con un pañuelo o con la parte interna del codo al toser o estornudar.
- Higiene de manos constante y después del contacto con secreciones respiratorias.

5.2.6. Entrada a las instalaciones de las instituciones de educación superior.- Se sugiere que el ingreso de personas externas a la institución de educación superior se realice una vez que se cuente con la autorización debida y el registro de datos personales; además se sugiere la presentación del carnet de vacunación de acuerdo a recomendaciones de los organismos competentes. La toma de temperatura en el acceso es opcional si la IES lo considera pertinente.

Es recomendable que la exposición de la información referente al uso de prendas de protección, distanciamiento social y buenas prácticas de higiene, se encuentre claramente visible a la entrada de la institución de educación superior.

Respecto al personal de atención al público y de las puertas de ingreso, se sugiere que cuente con todas las prendas de protección personales (EPP) establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

La IES podrá proveer las prendas de protección (EPP) necesarias para el adecuado desempeño de sus trabajadores, de considerarlo pertinente.

5.2.7. Control y vigilancia

Se recomienda que las instituciones de educación superior, en colaboración con el

departamento médico institucional o unidad técnica correspondiente, organicen cronogramas para someter a test regulados por el Ministerio de Salud Pública a todos los miembros de la comunidad académica.

El cronograma para controles será establecido de acuerdo con los lineamientos emitidos por las autoridades de salud, en el caso que exista alguna alerta de contagio en los miembros de la comunidad educativa.

Se sugiere que, previo a la toma de muestras para las pruebas, el personal cuente con un consentimiento informado y cláusula de confidencialidad de los resultados.

El departamento médico o unidad técnica correspondiente, y el personal de las carreras de medicina o ciencias de la salud de las instituciones de educación superior que cuenten con esta oferta académica, podrán realizar un trabajo conjunto para elaborar el “Protocolo de prevención, acción y vigilancia para el manejo de casos sospechosos o positivos de COVID 19”.

Se recomienda que la vigilancia y seguimiento de casos sospechosos o positivos de COVID 19, sea responsabilidad del departamento médico o unidad técnica correspondiente, que mantendrá constante comunicación con el “paciente” hasta su alta médica, por parte de la entidad de salud correspondiente.

Es importante que autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios y los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior estén atentos a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de la emergencia sanitaria.

Cabe aclarar que las RECOMENDACIONES DE RETORNO A LA PRESENCIALIDAD emitidas por Senescyt **aplican exclusivamente** para las Instituciones de Educación Superior **que aún no cuentan con un protocolo de retorno autorizado por los entes competentes**, las IES que ya tienen sus planes de retorno autorizados continúan implementando sus procesos en función de sus necesidades y contexto.

Exhortamos a las instituciones de educación superior que **aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad** a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente y continuar con el trámite ante los entes competentes.

6. Medidas de bioseguridad

6.1. Lineamientos generales:

- Las instituciones de educación superior colocarán señalética de prevención y buenas prácticas de higiene de acuerdo con la normativa y lineamientos emitidos por el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública; así como, las recomendaciones expuestas por la Organización Mundial de la Salud (uso constante de mascarilla en espacios abiertos y cerrados, el lavado frecuente de manos, uso de gel desinfectante o alcohol, etc.)
- Presentación de certificado de vacunación con esquema completo para el ingreso a las instituciones de educación superior.
- Se definirán y señalarán los flujos de entrada y salida para evitar aglomeraciones durante los horarios de entrada/salida/intercambio de asignaturas, se pueden definir caminos de entrada y salida que mantengan un orden y la distancia establecida entre personas.
- En las instalaciones de cada institución se podrán incorporar dispensadores de alcohol al 70%.
- Los puntos para el lavado de manos estarán señalizados, y contarán con los insumos necesarios (jabón y toallas de papel y/o secadores de manos).
- Mantener una ventilación natural adecuada en aulas, talleres y laboratorios. Se recomienda no utilizar aires acondicionados y/o ventiladores en las áreas, con la finalidad de evitar una posible propagación del virus a través de ventilación forzada.
- Mantener el distanciamiento físico recomendado por las autoridades competentes, en lugares o espacios cerrados como aulas, talleres, auditorios, oficinas, salas de docentes, entre otros.
- Los ascensores funcionarán con su capacidad de carga.
- Cada institución destinará un espacio específico para el adecuado consumo de alimentos. No se permitirá el consumo de alimentos por fuera de los espacios asignados para el efecto.
- En cada espacio físico se programará y priorizará una limpieza y asepsia diaria, especialmente en las superficies y bienes de frecuente uso y manipulación.

Las instituciones de educación superior **podrán tener un aforo del 100% y aplicar el distanciamiento social de 1 metro** observando las medidas de bioseguridad antes mencionadas**, siempre que **cuenten con un plan o protocolo de retorno a la presencialidad autorizados por el COE Nacional.**

El retorno a la presencialidad lo define cada IES en función de la organización y condiciones que determine cada institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorio superiores públicos adscritos a esta Secretaría.

** El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

6.2. Protocolo para el ingreso a las instalaciones de las instituciones de educación superior

Al ingreso de cada IES se podrá disponer de personal encargado de verificar que las personas que ingresen, sean miembros de la comunidad académica y cuenten con el carnet de vacunación respectivo.

El ingreso a la Institución se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento que es aplicable tanto para miembros de la institución como visitantes:

1. La persona deberá identificarse.
2. Deberá ingresar de manera ordenada, procurando la distancia **sugerida** por el ente competente y únicamente por los ingresos dispuestos.
3. El personal encargado realizará el control de temperatura (opcional, si la IES lo considera pertinente)
4. En el ingreso se proveerá de alcohol al 70% para desinfección de manos.
5. El personal encargado mediante aspersor con alcohol 70% desinfectará el calzado.
6. No se permitirá el ingreso de personas sin mascarilla.
7. De manera preferente se sugiere desechar las mascarillas con las que lleguen a la institución y hacer uso de una nueva mascarilla.

Ilustración 1: Protocolo para el ingreso a las instalaciones de las instituciones de educación superior



** El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

6.3. Protocolo para uso de aulas, laboratorios y talleres de las instituciones de educación superior

Ilustración 2: Protocolo para uso de aulas, áreas administrativas, talleres, laboratorios



** El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

Para mitigar la propagación de la COVID-19, dentro de las aulas, laboratorios y talleres donde se realicen actividades académicas, se deberá cumplir con el aforo recomendado por el ente competente, que permita evitar aglomeraciones y respetar el distanciamiento **sugerido** entre los miembros de la comunidad académica.

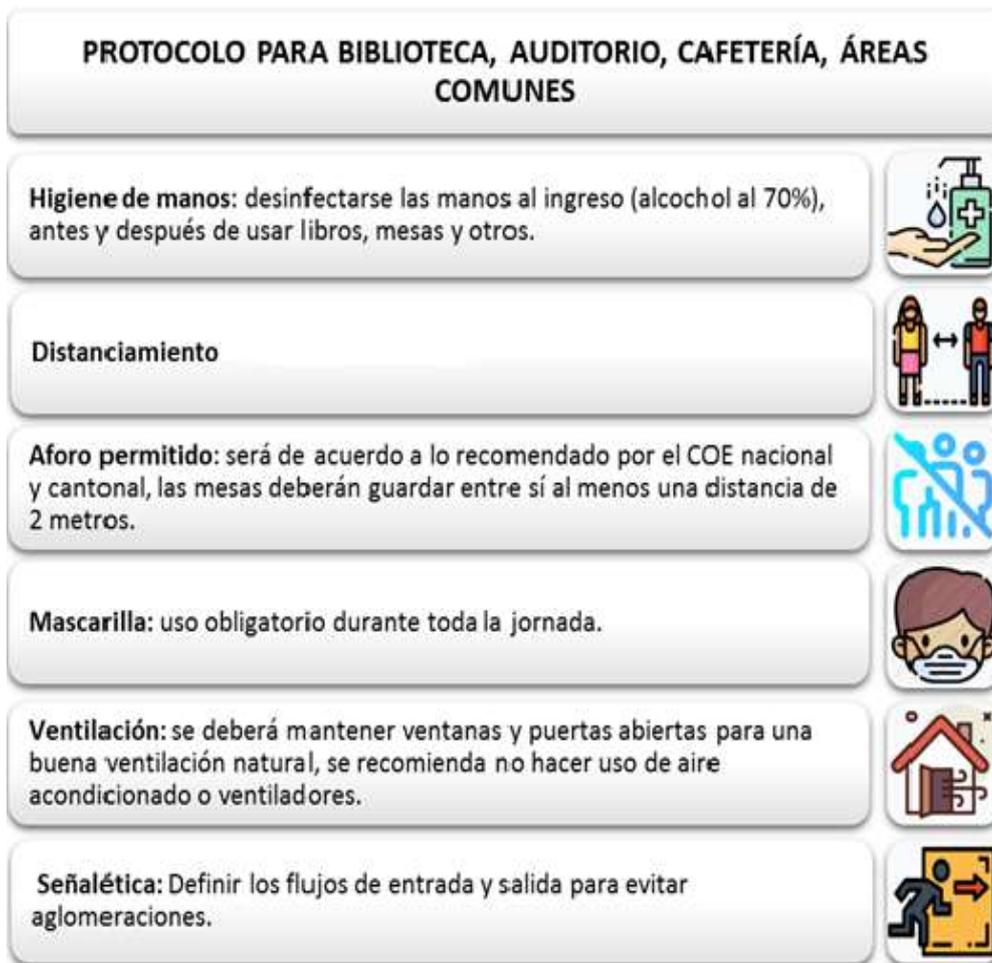
6.4. Protocolo para el uso de biblioteca, auditorio, cafetería, y áreas comunes

En estos lugares se precautelaré la salud con un aforo adecuado a las disposiciones emitidas por el ente competente. Contarán con los insumos de aseo y limpieza como son: alcohol al 70%, y basureros.

Se podrá disponer de una clasificación de la basura con la finalidad de evitar que exista una mezcla con materiales infecciosos, de este modo, existirá un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables u otros artículos.

En virtud de lo expuesto, se implementarán las siguientes acciones:

Ilustración 3: Protocolo para el uso de biblioteca, auditorio, cafetería, y áreas comunes



** El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

6.5. Protocolo para uso de baterías sanitarias

Al ser espacios de uso común, la limpieza deberá realizarse con mayor frecuencia. Se proveerán los insumos necesarios de aseo y limpieza, como son: jabón, alcohol al 70%, toallas de papel o secadores de manos, basureros y papel higiénico.

Se podrá disponer de una clasificación de la basura con la finalidad de evitar una mezcla con materiales infecciosos, de este modo, existirá un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables u otros artículos. En virtud de lo expuesto, se implementarán las siguientes acciones:

Ilustración 4: Protocolo para uso de baterías sanitarias

PROTOCOLO PARA EL USO DE BATERÍAS SANITARIAS



Higiene de manos: Adecuado lavado de manos con la utilización de jabón líquido. Adicionalmente, se proveerá de alcohol al 70% para una desinfección efectiva.



Distanciamiento



Limpeza y desinfección: limpieza frecuente con hipoclorito al menos tres veces al día.



Mascarilla: uso obligatorio obligatorio.

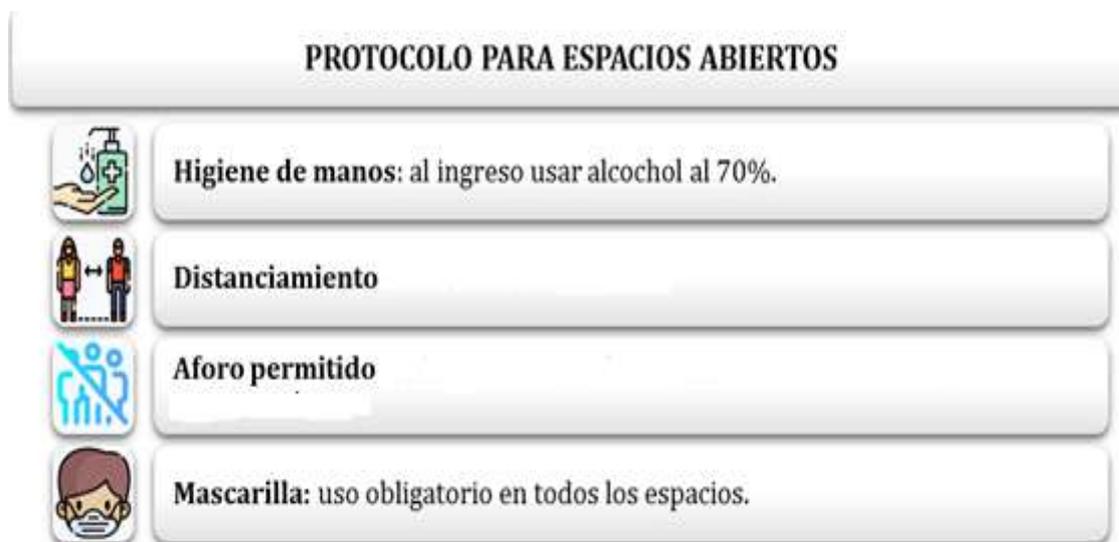
** El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

6.6. Protocolo para uso de espacios abiertos

En lugares como canchas deportivas, patios de uso común, parqueaderos y áreas verdes se precautelaré que no existan aglomeraciones y que no se realicen actividades físicas que contemplen el contacto personal. Adicionalmente, se definirá un flujo debidamente señalado por el cual los miembros de la comunidad académica circularán de manera ordenada para evitar el riesgo de impacto y contacto entre los usuarios de las instalaciones.

Se podrá disponer de una clasificación de la basura con la finalidad de evitar la mezcla con materiales infecciosos, de este modo, se designará un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables u otros artículos relacionados.

Ilustración 5: Protocolo para uso de espacios abiertos

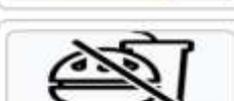
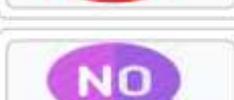


** El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

6.7. Promoción de buenas prácticas de higiene y medidas de bioseguridad

Con la finalidad de mitigar el posible contagio entre los miembros de la comunidad académica la IES se compromete a promocionar las buenas prácticas de higiene y autocuidado, que son de obligatorio cumplimiento de cada uno de los participantes, como el uso correcto de mascarilla, toser o estornudar cubriéndose con la parte interna del brazo, evitar saludos que involucren contacto físico, higiene de manos después del contacto con secreciones respiratorias, entre otros. Además, se establecerán los protocolos a seguir para el ingreso, permanencia y salida de la institución.

Ilustración 6: Consideraciones generales

	- Mantener el distanciamiento entre personas, evitar saludos que involucren el contacto físico.
	- Uso obligatorio de mascarilla dentro de la infraestructura.
	- Cubrirese la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo al toser o estornudar. - No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
	- En caso de tener el cabello largo, recogerlo durante el tiempo de estancia en la infraestructura.
	- Cada persona deberá portar su atomizador de alcohol para uso personal. - Lavado de manos continuo durante el tiempo de estancia en la infraestructura.
	- No ingerir ningún tipo de alimentos dentro de las aulas o áreas no señaladas.
	- Se encuentra prohibido fumar en interiores y exteriores de todas las dependencias.
	- No asistir al Instituto en caso de sentir síntomas respiratorios o temperaturas elevadas, y notificar a la unidad de seguridad e higiene del trabajo o equivalentes.
	- Informar de manera inmediata a la unidad de seguridad e higiene del trabajo o equivalentes en el caso de haber estado en contacto con una persona con diagnóstico COVID-19 positivo y se deberá implementar el cerco epidemiológico correspondiente.
	- Todo personal o estudiante que se encuentre con diagnóstico confirmado de COVID-19 deberá cumplir aislamiento domiciliario obligatorio.

6.8. Protocolo de bioseguridad sugerido para ceremonias de graduación

Las IES podrán considerar los siguientes lineamientos de bioseguridad sugeridos en las instalaciones en donde se realicen actividades para ceremonias de graduación de manera presencial.

6.8.1. Instalaciones donde se desarrollará la ceremonia de graduación

- El lugar seleccionado deberá tener espacios de construcción adecuada para eventos públicos, que incluya suficiente número de entradas, salidas de emergencia, ventanales y áreas verdes.
- El espacio destinado para el evento podrá tener un espacio útil sugerido de más de 300 mts², además se podrá considerar un espacio adicional que estará a disposición de los organizadores del evento.

- El espacio seleccionado deberá considerar ventanales y puertas, que aseguren una adecuada ventilación.
- Para el cálculo de capacidad “carga de ocupantes” se sugiere utilizar la fórmula establecida en la norma NFPA 101 “Código de Seguridad Humana”

$$CO = AP / FCO$$

Donde CO= Carga de Ocupantes; AP = Área de Piso y FCO = Factor de carga de ocupantes

Según la norma NFPA; en el Grupo R “Reunión Pública” para uso menos concentrado, sin asientos fijos se establece un FCO de 2 mts² por asistente.

Suponiendo que la carga de ocupantes para un espacio útil principal de un local es de 383 /2 mts²; CO = 192 ocupantes

6.8.2. Comunicación previa a los estudiantes y acompañantes

Previo a realizar el evento, las IES deberán cursar comunicación a los asistentes al evento, poniendo en consideración lo siguiente:

- Cada graduado podrá estar acompañado por el número de acompañantes que determine la IES en concordancia con la fórmula antes señalada, los cuales no podrán ser menores de edad ni personas vulnerables (observando las disposiciones emitidas por el ente competente)
- Todos los asistentes deberán contar con el certificado de vacunación anticoronavirus dispuesto por el MSP con el cuadro completo de vacunas.
- Toda persona que estuviera en situación de ser caso confirmado o sospechoso (investigado) debe abstenerse de asistir hasta que se confirme el negativo o se confirme su recuperación y deberá notificar a la institución.
- Los asistentes, durante el desarrollo de una ceremonia de graduación presencial, no podrán salir de forma reiterada del espacio en el que se está llevando a cabo.
- No se permitirá el acceso de personal externo, como fotógrafos, vendedores o artistas, durante el desarrollo del evento.
- Se deberá priorizar la movilidad a través de transporte particular para la asistencia a las ceremonias de graduación.
- Se explicará el protocolo previo al ingreso a la instalación; estableciendo flujos de entrada y salida unidireccionales para los asistentes, los cuales estarán debidamente señalizados, con la finalidad de evitar aglomeraciones.
- Todas las personas que participen en la ceremonia de graduación deben cumplir, de forma obligatoria, con las medidas de autocuidado e higiene. Para el efecto, pondrán énfasis en:
 - a. Uso de gel o alcohol al 70%, para la desinfección de manos;

- b. Distanciamiento social sugerido; y
- c. Uso permanente de mascarilla, durante todo el evento.

6.8.3. Limpieza y desinfección de las instalaciones en donde se desarrollará la ceremonia de graduación

La limpieza y desinfección seguirá los siguientes lineamientos:

- El plan de trabajo de limpieza y desinfección previa contempla la limpieza y desinfección total del local con una solución que incluya amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, u otro químico desinfectante aprobado por ARCSA.
- Se extremará limpieza e higienización en todos los puntos de contacto humano, y sobre todo las superficies, y zonas de contacto común (pasamanos, agarraderas, perillas de puerta, volante, controles de mando, teléfonos, mostradores, biométricos, etc.).
- Para la preparación de diluciones y manipulación de los productos químicos de limpieza y desinfección, el personal encargado deberá seguir las recomendaciones del fabricante del producto y utilizar los equipos de protección personal indicados en la hoja de seguridad de los mismos. Los productos de limpieza y desinfección deberán estar rotulados y almacenados correctamente.

6.8.4. Control de acceso a estudiantes y acompañantes

La limpieza y desinfección podrá seguir los siguientes lineamientos:

- Se mantendrá abiertas totalmente las puertas y ventanas, asegurando ventilación en el espacio asignado.
- Existirán pediluvios al ingreso para desinfección de calzado; se cambiará con frecuencia el producto usado en los pediluvios.
- Se establecerá una puerta para ingreso separada de la de salida. En caso de que exista una sola salida y entrada, debería establecerse horarios de entrada y salida, o que la persona encargada de control de acceso defina turnos para mantener distanciamiento social.
- Se aplicará el distanciamiento social sugerido para la entrada
- Se consultará si tiene alguna alergia a desinfectantes o productos químicos.
- Se rociarán las manos de los graduados y acompañantes con alcohol a 70%; o se colocarán dispensadores en la entrada (quien reciba deben usar lentes y mascarilla o protector facial).
- Llevar un registro, bitácora, de todos los ingresos de graduados y acompañantes a la ceremonia.
- Se tomará la temperatura a las personas que van a ingresar a las instalaciones manteniendo distancia sugerida (si la IES lo considera pertinente)
- Los graduados y acompañantes deberán asistir con mascarillas o pantallas con lámina de seguridad que cubran toda la cara al ingreso de la institución y los deberán portar permanentemente dentro de las instalaciones.
- Promover el lavado de manos al ingreso y frecuentemente durante la permanencia en el evento.

6.8.5. Actuaciones durante la ceremonia de graduación

Durante la ceremonia se seguirán los siguientes lineamientos:

- Se promoverá el uso de gel o alcohol al 70%, de manera permanente, de ser posible se lo hará cada 30 minutos.
- Se darán indicaciones para evitar que los participantes estornuden al aire libre, para lo cual darán instrucciones sobre la acción de estornudo en el pliegue del codo doblado o el uso de pañuelo o paño desechable.
- Se implementará el saludo sin contacto.
- Los asistentes a las ceremonias de graduación mantendrán distanciamiento social sugerido en todos los espacios designados para estas y en el campus.
- Es prohibida la ingesta de alimentos o bebidas durante el desarrollo del evento, en el lugar destinado para su realización.
- No es permitido arrojar basura (pañuelos, papeles, entre otros) en el lugar del evento.
- Los miembros de la mesa directiva (personal administrativo, académico y autoridades) mantendrán distanciamiento social sugerido entre ellos y con los graduados, en todo momento.
- Previa la entrega-recepción del título, el personal administrativo, académico y autoridades, así como el graduado, deberán desinfectar sus manos con gel o alcohol al 70%, esto se realizará por cada graduado, conforme a la siguiente descripción:

Ilustración 7: Lineamientos de autocuidado e higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación en el marco de la pandemia por Covid-19.



** El distanciamiento social dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

Fuente: Figura tomada del documento de lineamientos para lineamientos de Autocuidado e Higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación de estudiantes de tercero de

bachillerato en las instituciones educativas del régimen Sierra - Amazonía 2020-2021, en el marco de la pandemia por la Covid-19.

Elaborado por: Dirección Nacional de Gestión de Riesgos.

6.8.6. Salida de los graduados y sus acompañantes

La salida de las personas asistentes al evento se realizará conforme se indica a continuación:

- Una vez finalizada la ceremonia de investidura, siguiendo la ruta establecida para el efecto, los graduados y sus acompañantes abandonarán, inmediatamente, el campus o el espacio elegido por la IES organizadora para su realización.
- La salida de los graduados y sus acompañantes será ordenada y se efectuará con estricto apego a las medidas de autocuidado e higiene por las rutas determinadas por las IES organizadoras.
- No se podrá interrumpir la circulación y movilidad de los participantes, en cualquiera de sus calidades, por ningún motivo.

6.8.7. Gestión de los residuos en las instalaciones en donde se realizará la ceremonia de graduación

- Luego de cada ceremonia de graduación, se desinfectarán los espacios empleados para su desarrollo, con un tiempo de ventilación de al menos 45 minutos.
- Se recomienda que los pañuelos desechables que los graduados y acompañantes empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la “higiene respiratoria” sean desechados en contenedores protegidos con tapa y accionados por pedal.
- Se recomienda que cualquier desecho de insumo utilizado durante la ceremonia sea desechado en una funda plástica de color rojo.
- En el caso que un estudiante o acompañante presente síntomas, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados.
- Colocar señalética para una fácil identificación de los lugares donde se encuentran ubicados los contenedores de los materiales de un solo uso que graduados y acompañantes lo usen.
- Se deberá tomar en consideración las recomendaciones con respecto al lavado y desinfección de manos, descritas en este documento.

7. Bibliografía

1. Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), Organización Mundial de la Salud. 2020.
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
2. Patient education_ Coronavirus disease 2019 (COVID-19) (The Basics). UpToDate.2020.
3. Alerta y Respuesta Mundiales (GAR). Organización Mundial de la Salud. 2010.
[https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently asked questions/pandemic/es/](https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently%20asked%20questions/pandemic/es/)
4. McIntosh K. Coronavirus disease 2019 (COVID-19): Epidemiology , virology , clinical features , diagnosis , and prevention. UpToDate. 2020.
5. Protocolo de actuación y plan de contingencia de la Universidad Pablo de Olavide frente al Coronavirus Covid-19. Sevilla-España; 2020.
6. Preventing healthcare-associated infections; Centers for Disease Control and Prevention (CDC), 2020.
https://www.cdc.gov/hai/prevent/resource-limited/cleaning_programs.html
7. Cómo limpiar y desinfectar su establecimiento, Centers for Disease Control and Prevention (CDC),2020.
<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/disinfecting-building-facility.html>
8. Prepare su lugar de trabajo para la COVID-19, Recomendaciones; Organización mundial de la salud (OMS) 2020.
9. Establecimientos: mantenimiento, limpieza y desinfección, Organización Panamericana de la salud (OPS)
https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10822:2015-establecimiento-mantenimiento-limpieza-desinfeccion&Itemid=42210&lang=es
10. Túneles o cámaras de desinfección para prevención de COVID-19. Pontificia Universidad Católica del Ecuador; 2020. p. 5.
11. Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19. Ginebra; 2020.
12. Informe de Situación COVID-19 Ecuador Totales : Informe de Situación COVID-19 Ecuador. 2020.
13. Guidance on Preparing Workplaces for COVID-19 [Internet]. U.S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration; 2020. p. 32. Available from: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>
14. Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARS-CoV-2 / COVID-19. Ecuador; 2020.
15. Guía para la elaboración a nivel local: Formulaciones recomendadas por la Organización mundial de la Salud para la desinfección de las manos. Organización Mundial de la salud (OMS). Acceso abril 2020
16. Higiene respiratoria y manejo de la tos en entornos de atención de la salud. Centers for Disease Control and Prevention (CDC), 2020.
<https://espanol.cdc.gov/flu/professionals/infectioncontrol/resphygiene.htm>

17. Regulación de la temperatura corporal y fiebre. Guyton & Hall, Tratado de Fisiología médica; Décima segunda edición, 2011. p. 867–75.
18. Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador aprobadas mediante Resolución RPC-SE-07-No.066-2020, adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de mayo de 2020.

8. Anexos

8.1. Guía de retorno Registro IES - Instructivo de uso de la Plataforma de Monitoreo

<https://drive.google.com/drive/folders/1vdWPKL8psO4iqlrKKlcFmLf3w0SLhfe-?usp=sharing>

8.2. Lineamientos y directrices de Autocuidado e Higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación en las Instituciones de Educación Superior del país, en el marco de la pandemia de COVID-19.

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/protocolo_de_gradiaciones_de_instituciones_de_educacion_superior..pdf

8.3. Guía y plan general para el retorno y seguro a las actividades laborales presenciales.

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Guia_y_plan_para_el_retorno_progresivo29.06.2021.pdf

8.4. Lineamientos generales para la reactivación de actividades físicas en pandemia y post pandemia para la población.

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/001_lineamientos_msp-mindep_24-08_2020-signed-signed-1.pdf

8.5. Protocolo para Graduaciones de las Instituciones de Educación Superior del país.

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/protocolo_de_gradiaciones_de_instituciones_de_educacion_superior..pdf

8.6. Protocolo para la activación y/o funcionamiento de los repositorios de la memoria social (museos, archivos, bibliotecas) durante la emergencia sanitaria.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PROTOCOLO-BIOSEGURIDAD-PARA-ACTIVACION-MUSEOS-BIBLIOTECAS-ARCHIVOS.pdf>

8.7. Lineamientos de Actividad Física Individual en Espacios Libre y Alcance al Deporte de Alto Rendimiento.

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PLAN-NACIONAL-REACTIVACION-OK-1_compressed.pdf

8.8. Lineamiento para la reactivación de gimnasios, centros de entrenamiento y similares en el marco del SARS-COV-2.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Manual-GIMNASIOS-1-1-1.pdf>

8.9. Protocolo – lineamientos para la prevención de Covid-19 e Inocuidad de los alimentos.

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/protocolo_preveni%C3%B3n_covid-19_inocuidad_alimentos_final.pdf

8.10. Protocolo de comunicación y atención de casos de violencia de género e intrafamiliar durante la emergencia sanitaria por Coronavirus (Covid-19).

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/05.PRT04_ProtcontraViolencia-signed.pdf

8.11. Guía y Plan General para el retorno a las actividades laborales

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/GU%C3%8DA-Y-PLAN-GENERAL-PARA-EL-RETORNO-PROGRESIVO-A-LAS-ACTIVIDADES-LABORALES-2.pdf>

8.12. Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARS CoV-2/COVID-19.

https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/lineamientos-COVID19_DNCSS_31032020-ECU-911.pdf

8.13. Protocolo General de Medidas de Bioseguridad para establecimientos de alimentos y bebidas: Restaurantes y cafeterías.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/REAPERTURA-AB-FINAL.pdf>

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.